

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 809/2020

FECHA: 11/08/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5906 – 18 de agosto de 2020; págs. 5-6.-

**RÉGIMEN RETRIBUTIVO TRANSITORIO: Agentes
Adicionales y Suplementos
Decreto N° 1.108/05 – Modificación**

Viedma, 11 de agosto 2020

Visto: el Expediente N° 1258-SFP-2020 del Registro de la Secretaría de la Función Pública dependiente del Ministerio de Economía, la Ley L N° 3.959, el Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley L N° 3.959 establece el Régimen Retributivo Transitorio para el personal escalafonado en las Leyes L N° 1.844, L N° 2.094, L N° 2.593 y L N° 1.911;

Que el Decreto N° 1.108/05 dispone adicionales, suplementos y bonificaciones para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio;

Que el apartado a. 4. 1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios establece el adicional delegado para las delegaciones de primera, segunda y tercera categoría y para delegación y subdelegación de promoción familiar, respectivamente;

Que el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria solicita la modificación del apartado a.4. 1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05, equiparando, a los efectos remunerativos, el monto del adicional de Delegado al cargo de Director y creando el adicional de Subdelegado equiparado a los efectos remunerativos al cargo de Subdirector;

Que el Gobierno de la Provincia de Río Negro entiende que, dado la complejidad y criticidad del personal que cumple las tareas de Delegado y Subdelegado del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, resulta necesario sustituir el apartado a 4.1 y 4.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y sus modificatorios a fin de adecuarlos a las funciones y necesidades de los organismo involucrados;

Que de esta manera el monto del adicional de Delegado será una suma fija equivalente a la diferencia entre el sueldo bruto de la categoría de revista del agente y el sueldo bruto de Director del Poder Ejecutivo provincial y el monto del adicional de Subdelegado será una suma fija equivalente a la diferencia entre el sueldo bruto de la categoría de revista del agente y el sueldo bruto de Subdirector del Poder Ejecutivo provincial;

Que por último, teniendo en cuenta las necesidades funcionales del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia corresponde derogar los puntos 4.3, 4.4 y 4.5 del apartado a del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Ministerio de Economía, Secretaría de la Función Pública, la Secretaría Legal y Técnica la Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vistas N° 02053-20 y N° 02263-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Sustituir, a partir del 1° de julio de 2020, el apartado a.4.1 y a.4.2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, que quedará redactado de la siguiente manera:

“a.4.- Adicional Delegado y Subdelegado:

a.4.1.- El adicional Delegado podrá ser percibido por el personal que preste servicios como Delegado del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia y consistirá en una suma fija equivalente a la diferencia entre el sueldo bruto de la categoría de revista del agente y el sueldo bruto correspondiente a Director del Poder Ejecutivo provincial.

a.4.2.- El adicional Subdelegado podrá ser percibido por el personal que preste servicios como Subdelegado del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia y consistirá en una suma fija equivalente a la diferencia entre el sueldo bruto de la categoría de revista del agente y el sueldo bruto correspondiente a Subdirector del Poder Ejecutivo provincial”.-

Artículo 2°.- Derogar el apartado a.4.3, a.4.4 y a. 4.5 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Desarrollo Humanos y Articulación Solidaria y Gobierno y Comunidad.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Deco.-